



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Carlos Tejedor
Departamento Ejecutivo



DECRETO N° 1401/2025

VISTO:

La ordenanza N° 2944/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor, en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 27 de mayo de 2025;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones-

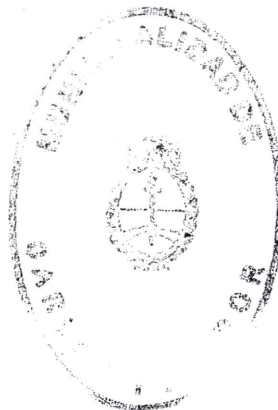
DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 2944/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor, en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 27 de mayo de 2025.

ARTICULO 2°: Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS TEJEDOR, 28 de mayo de 2025.-


Cipriano Zabala Fernández
Secretario de Gestión
Municipalidad de Carlos Tejedor




María Celia G. de Lafleur
Intendenta Municipal
Carlos Tejedor



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR 2025.
"40 Años del juicio a las juntas Militares-
MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA"

ORDENANZA N° 2944/2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR, que forma parte de la presente, es que;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°. - Convalídese el **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR** celebrado entre las partes, vinculado con el EX 2025-08464766-GDEBA-DGALMIYSPGP (CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP). -

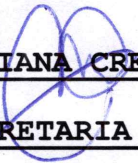
Artículo 2°.- Dicho convenio tiene como objeto instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los Municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario. -

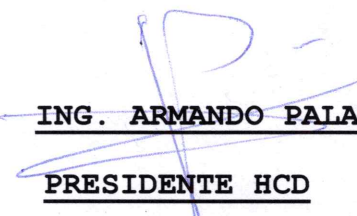
Artículo 3°.-Se instruye para que se cumplan las exigencias legales que correspondan, para que rijan las disposiciones ordenadas en el menor lapso de tiempo posible. -

Artículo 4°. - Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo.

-

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS
TEJEDOR A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO EN LA SEPTIMA
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD


ING. ARMANDO PALAU
PRESIDENTE HCD



CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro KATOPODIS, Gabriel Nicolás, con DNI N° 18.431.166, y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Carlos Tejedor, en adelante "MUNICIPIO" representada por la Sra. Intendente GIANINI, Maria Celia, con DNI N° 13.358.950, y domicilio en calle Almirón 301 de la ciudad de Carlos Tejedor, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privada@carlostejedor.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 124/23 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por la Ley N° 15.477, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios, en todos aquellos proyectos que resulten de interés de la Provincia;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por la Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de infraestructura;

Que conforme lo actuado en el EX-2025-01576921- -GDEBA-

CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP



DGALMIYSPGP, se ha rescindido el convenio celebrado para el financiamiento de la obra "Pavimentación Carlos Tejedor Barrio Italia-Bicentenario". Asimismo, se ha acordado la transferencia del anticipo financiero efectuado en relación a dicho convenio, cuyo importe actualizado es pesos veintiocho millones trescientos diez mil ciento sesenta con ocho centavos (\$28.310.160,08), al proyecto de obra cuyo financiamiento se acuerda el presente;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos noventa (\$264.419.490) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra municipal "Pavimentación Carlos Tejedor, Barrio N. Kirchner 2da etapa", en adelante denominado "PROYECTO", que se encuentra vinculado en el EX-2025-08464766- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 124/23 y la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP.

El MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2023-1114 -GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MINISTERIO asignará el monto desembolsado en concepto de anticipo financiero de la obra "Pavimentación Carlos Tejedor Barrio Italia-Bicentenario", que actualizado asciende al importe de pesos

CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP



veintiocho millones trescientos diez mil ciento sesenta con ocho centavos (\$28.310.160,08), a la obra "Pavimentación Carlos Tejedor, Barrio N. Kirchner 2da etapa" cuyo financiamiento se acuerda en el presente, conforme lo actuado en el EX-2025-01576921- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

En consideración de ello, y dado que dicha suma se encuentra en las arcas del MUNICIPIO, deberá descontarse del monto total del subsidio a desembolsar en virtud del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación del "PROYECTO", así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que se celebre un contrato para la ejecución del "PROYECTO", el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO una copia fiel del mismo, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

CLÁUSULA QUINTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente la modificación del "PROYECTO", podrá petitionar al MINISTERIO que autorice su revisión, en cuyo caso, expresamente se exime a la provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la provincia.

Para el caso en que la modificación implique una ampliación del monto de la obra, deberán tomar intervención, en el trámite de su aprobación, Fiscalía de Estado, Asesoría de Gobierno, Contaduría de la Provincia y la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía.

CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP



CLÁUSULA SEXTA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información y documentación adicional al MUNICIPIO vinculada al financiamiento acordado.

CLÁUSULA SEPTIMA: Con el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente, se podrá otorgar al MUNICIPIO un primer desembolso de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.

Una vez que el MUNICIPIO haya presentado ante la MINISTERIO certificado/s, conforme al "ANEXO II" de la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colocación del cartel de obra; entre otra documentación que se estime correspondiente, el MUNICIPIO podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.

Ambos desembolsos no podrán superar, en conjunto, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo, el cual no podrá ser mayor al monto final de la obra.

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los Artículos 15 y 20 de la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP, el MUNICIPIO, a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio. Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que

CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP

se informe un avance equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un cuarto desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

La transferencia del porcentaje restante del subsidio se efectuará contra la presentación de la correspondiente acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: El "PROYECTO" deberá iniciar dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del primer desembolso o, para el caso de que no se realizará dicho pago, en un plazo de noventa (90) días corridos, desde la aprobación del otorgamiento del subsidio por resolución ministerial. Dichos plazos podrán ser ampliados mediante solicitud fundada del MUNICIPIO y con autorización del MINISTERIO, de considerarlo conveniente. El incumplimiento de los plazos indicados precedentemente será causal de rescisión del presente convenio, debiendo el Municipio restituir las sumas percibidas, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía comprometida en conformidad al Artículo 10 de la RESO-2023-1114 -GDEBA-MIYSPGP, y de la Cláusula décimo primera del presente.

CLÁUSULA NOVENA: El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque el cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución del "PROYECTO". A tales fines, podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra.

Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los

CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP

constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, compromete en garantía los fondos que le correspondan por la coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias).

En el caso de que el MUNICIPIO acompañe póliza/s, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la RESO-2023-1114 GDEBA-MIYSPGP, la garantía prevista en el párrafo precedente será sustituida mediante dicho/s instrumento/s.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el "PROYECTO" aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al "PROYECTO".

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CONVE-2025-14872700-GDEBA-MIYSPGP



Las partes dejan constancia que el representante del Municipio de Carlos Tejedor firma ológrafamente el presente instrumento, y el representante del estado provincial lo realiza en forma digital mediante el Sistema de Gestión Electrónico de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), quedando registrada la misma en hoja adicional (Hoja Adicional de Firmas - Convenio -) determinando ésta última la fecha de suscripción del presente.

María Celia G. de Lafleur
Intendente Municipal
Carlos Tejedor